



Expediente: 08 001 40 53 008 2024 00204 00
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: UBALDO MARIN PAREDES C.C 7.618.409
DEMANDADOS: NINO TRANSPORTATION SERVICES S.A.S NIT 900.371.386-3
EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO LIMITADA NIT 890.100.491-1
ARTURO ENRIQUE LAGARES FONTALVO C.C 72.250.905
SBS SEGUROS COLOMBIA NIT 860.037.707-9

INFORME SECRETARIAL.

Paso el despacho el expediente del epígrafe informándole que se ha vencido el término dispuesto en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

Luz Marina Lobo ac.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se tiene que, por auto calendado 23 de abril de 2024, notificado por estado electrónico No. 061 de miércoles, 24 de abril de 2024 este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

A su turno, vencido el término señalado en la providencia de marras, no observa el despacho que la parte actora haya presentado escrito que subsanara la falencia anotada, por lo que, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la presente solicitud.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR, la presente demanda seguida por UBALDO MARIN PAREDES contra NINO TRANSPORTATION SERVICES S.A.S, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO LIMITADA, ARTURO ENRIQUE LAGARES FONTALVO Y SBS SEGUROS COLOMBIA, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO. - Ejecutoriado el auto, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ